

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-4411-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Domingo 31 de Octubre de 2021

Referencia: Expediente N° EX-2021-17723288- -GDEBA-DLRTYEQMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-17723288- -GDEBA-DLRTYEQMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP Nº 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 5 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 594-2045 labrada el 14 de julio de 2021, a **BIANCHI JULIO OSCAR** (CUIT N° 20-29064508-6), en el establecimiento sito en Tomas Flores N° 1847 de la localidad de Bernal Oeste, partido de Quilmes, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84, y con domicilio fiscal en calle 580, N° 554 de la localidad de Florencio Varela; ramo: tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general; por violación a los artículos 42 al 46, 57 y 58, 50 y 51, 64 al 70, 80, 95, 96, 169, 172 y 188 al 190 del anexo I y a los puntos 3.3.1 y 3.1.2 del anexo VI, todos ellos pertenecientes al Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 8° incisos "a" y "b", 9° incisos "b", "d", "g" y "j" y 10 inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 299/11;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-594-2045;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 10, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 11;

Que los puntos 15), 16) y 17) se labran por no entregar ni registrar, y verificar el no uso de elementos de protección personal conforme a los artículo 8º inciso "c" y 10 inciso "a" de la Ley Nacional Nº 19.587 y a los artículos 188 al 190 del Anexo I del Decreto Nacional Nº 351/79, y la Resolución SRT N° 299/11, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tales conductas en lo previsto en el artículo 4º inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 19) del acta de infracción se labra por no proveer agua para el consumo e higiene de los trabajadores según su cantidad conforme al artículo 8º inciso "a" de la Ley Nacional Nº 19.587 y a los artículos 57 y 58 del anexo I, del Decreto Nacional Nº 351/79, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal

conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415;

Que el punto 21) del acta de infracción se labra por no proveer al personal de servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo en cantidad proporcional al número de personas que trabajen en la empresa conforme a los artículos 42 al 45, y 46 al 49 del Anexo I del Decreto Nacional Nº 351/79, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415;

Que el punto 22) del acta de infracción se labra por no proveer de vestuarios aptos higiénicamente y armarios individuales según los artículos 8º inciso "a", 50 y 51 del Decreto Nacional Nº 351/79, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415;

Que el punto 23) del acta de infracción se labra por falta de orden y limpieza en todos los sectores, conforme al artículo 8º inciso "a", y al artículo 9º inciso "g" de la Ley Nacional Nº 19.587 y al artículo 42 del anexo I, del Decreto Nacional Nº 351/79, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415;

Que el punto 24) del acta de infracción se labra por no contar con los medios de escape o vias de evacuación ante una emergencia según los artículos 9º inciso "j" de la Ley Nacional Nº 19.587 y a los artículos 80 y 172 del anexo I, del Decreto Nacional Nº 351/79, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4º inciso "q" de la Ley Provincial Nº 12.415;

Que el punto 28) del acta de infracción se labra por no respetarse la distancia mínima de un metro entre parte superior de las estibas y el techo, conforme al artículo 169 del Anexo I, del Decreto Nacional Nº 351/79, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 32) del acta de infracción se labra por no poseer el cableado eléctrico adecuadamente contenido según el artículo 9º inciso "d" de la Ley Nacional Nº 19.587 y los artículos 95 y 96 del anexo I, del Decreto Nacional Nº 351/79, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415;

Que el punto 33) del acta de infracción se labra por no poseer puesta a tierra según artículo 8º inciso "b" de la Ley Nº 19.587 y el punto 3.3.1 del anexo VI, del Decreto Nacional Nº 351/79, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Nº 12.415;

Que el punto 34) se labra por no poseer interruptor diferencial, conforme artículo 8º inciso "b" de la Ley Nacional Nº 19.587, artículos 95 y 96 del anexo I, y al punto 3.3.1 del anexo VI, todos ellos pertenecientes al Decreto Nacional Nº 351/79, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415;

Que el punto 39) se labra por no contar con ventilación en el ambiente del trabajo, conforme los artículos 64 al 70 del anexo I, del Decreto Nacional Nº 351/79, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que los puntos 42) y 43) del acta de infracción se labran por no cumplir con las condiciones de seguridad en escaleras y en plataformas de trabajo y rampas conforme el artículo 9º inciso "b" de la Ley Nacional Nº 19.587. y los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del anexo VI, del Decreto Nacional Nº 351/79, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones

en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0594-002045, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial Nº 10.149;

Que la empresa ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP Nº 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N°15.164 y el Decreto Provincial N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a BIANCHI JULIO OSCAR (CUIT N° 20-29064508-6). de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 648.000.-) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415) y la Resolución MTGP Nº 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 42 al 46, 57 y 58, 50 y 51, 64 al 70, 80, 95, 96, 169, 172 y 188 al 190 del anexo I y a los puntos 3.3.1 y 3.1.2 del anexo VI, todos ellos pertenecientes al Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 8° incisos "a" y "b", 9° incisos "b", "d", "g" y "j" y 10 inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 299/11.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Quilmes. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier Date: 2021.10.31 20:24:59 ART Location: Provincia de Buenos Aires Carlos Javier Ullúa

Subsecretario

Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal Ministerio de Trabajo

> Digitally signed by GDE BUENOS AIRES DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS. ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,

serialNumber=CUIT 30715471511 Date: 2021.10.31 20:25:00 -03'00'